

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

### 1716 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración para la Identificación de Compuestos Orgánicos Persistentes.

#### Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración para la Identificación de Compuestos Orgánicos Persistentes, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración para la Identificación de Compuestos Orgánicos Persistentes, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 15 de diciembre de 2006.

Murcia, 29 de enero de 2007.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

En Murcia, 18 de diciembre de 2006

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Presidente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (en adelante, ESAMUR), en representación de la misma.

De otra, el Excmo. Sr. D. Benito Javier Mercader León, Consejero de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta y especialmente facultado para este acto en virtud de autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

#### Exponen

1. Que ESAMUR desea, tal como establecen sus estatutos, fomentar actividades de formación, promoción, estudio, investigación o divulgación en materia de ahorro de agua en usos urbanos o industriales, prevención y re-

ducción de la contaminación, depuración en origen de los vertidos industriales, reciclado y reutilización de aguas y, en general, todas aquellas materias relacionadas con el saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Que la Consejería de Industria y Medio Ambiente tiene interés en realizar trabajos sobre la determinación analítica de determinados compuestos orgánicos persistentes.

En consecuencia con tales objetivos, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

#### Cláusulas

##### PRIMERA. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la realización de las actuaciones necesarias para la medición de compuestos orgánicos persistentes presentes en los fangos de depuración producidos en las estaciones de depuración de aguas residuales EDAR de la Región de Murcia.

##### SEGUNDA. Plan de trabajo

Básicamente los trabajos consistirán en una primera fase de toma de muestras y análisis que servirán de base para concretar y estudiar otras actuaciones previstas en la Memoria de ejecución y seguimiento del Convenio.

Como Anexo a este Convenio se incluye un Pliego de Prescripciones Técnicas que servirá para la contratación por ESAMUR de las actuaciones de la primera fase.

ESAMUR aportará la información técnica y analítica disponible sobre las depuradoras a su cargo que se precise para la definición del proyecto.

##### TERCERA. Obligaciones de la Consejería de Industria y Medio Ambiente

Corresponderán a la Consejería de Industria y Medio Ambiente:

- La redacción inicial de una Memoria de ejecución y seguimiento del Convenio, que será elevada a la Comisión de Seguimiento para su aprobación.

- La redacción de cuantos informes parciales se estimen necesarios a propuesta de la Comisión de seguimiento, o solicitados por ESAMUR, relativos a los trabajos realizados o en curso.

- La Redacción de una Memoria final de los trabajos realizados que será remitida íntegramente a ESAMUR.

##### CUARTA. Obligaciones de ESAMUR

El desarrollo del programa de determinaciones analíticas, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, bien directamente o bien mediante cualquiera de las formulas permitidas por la normativa administrativa.

Corresponderá a ESAMUR la financiación de los trabajos objeto del presente Convenio en la cuantía y manera prevista en la Cláusula Quinta.

##### QUINTA. Financiación.

La financiación íntegra del Convenio será por cuenta de ESAMUR sin que exista ninguna transferencia de fondos a la Consejería de Industria y Medio Ambiente ni ésta

queda obligada financieramente por las actividades del presente Convenio, es decir, el mismo no comporta gasto para la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

La cuantía anual estimada de los gastos del presente Convenio, IVA incluido, es de 50.000 euros, aunque este importe deberá ser concretado por la Memoria de Ejecución y aprobado por Comisión de Seguimiento antes del inicio de los trabajos.

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

A. Composición.

Para el control de la ejecución del contenido del presente Convenio se establece una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de ESAMUR y dos de la Dirección General de Calidad Ambiental, a los que corresponderá llevar a cabo las tareas incluidas en el presente Convenio. Corresponderán las funciones de coordinador de esta Comisión al Gerente de ESAMUR

B. Funcionamiento.

La Comisión será convocada por el coordinador al menos cada seis meses y cuantas veces sea preciso. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión ajustará su actuación a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

C. Funciones

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar los trabajos incluidos en el Proyecto
- Conocer y supervisar los resultados del programa.
- Proponer y aprobar, en su caso, cambios, mejoras y ampliaciones en el programa inicial.
- Proponer la ampliación de la vigencia del presente Convenio por motivos técnicos, científicos, económicos o de oportunidad justificada.
- Aprobar la Memoria anual de las actividades desarrolladas.
- Comunicar el retraso o incumplimiento del Convenio y proponer medidas que lo hagan viable.
- Autorizar los informes, comunicaciones o publicaciones que sobre la materia objeto del Convenio se realicen.
- Resolver cuantas dudas y controversias pudiera suscitar la interpretación y aplicación del Convenio

SÉPTIMA. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia durante 2 años. Dicho plazo será prorrogable por un nuevo acuerdo expreso de ambas partes, en el que se indicarán las razones de la prórroga y las modificaciones que han sido convenientes introducir respecto al anterior.

OCTAVA. Resolución

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración el mutuo acuerdo de las partes o la petición de una de ellas con un preaviso en ambos casos de seis meses. En tales casos, la parte que instara la rescisión deberá aportar los fondos económicos necesarios para afrontar las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

Asimismo, será causa de resolución del mismo el incumplimiento de sus cláusulas.

NOVENA. Jurisdicción competente

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, se someterá el asunto a la consideración del Consejo de Gobierno o al órgano de la Administración que el mismo determine.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciado, en última instancia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes que intervienen, firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Industria y Medio Ambiente, **Benito Javier Mercader León.**—Por ESAMUR, **Antonio Cerdá Cerdá.**

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**1720 Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con la Asociación de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, para la realización de un informativo de carácter tecnológico y divulgativo para televisión (Proyecto Infotec).**

### Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con la Asociación de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional